

054 Hacer efectivos los derechos de la naturaleza y evaluar su aplicación en los territorios¹

CONSIDERANDO el creciente número de gobiernos de todo el mundo comprometidos con invertir la degradación del medio natural y la erosión de la biodiversidad (y de la geodiversidad) mediante el reconocimiento y la aplicación de los derechos intrínsecos de la naturaleza;

RECORDANDO que varios Estados y territorios, con distintos fundamentos jurídicos, ya han reconocido los derechos de la naturaleza en su constitución o su legislación;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO los recientes avances de la comunidad internacional, en particular la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal en 2022, que reconoce explícitamente a los países que reconocen “los derechos de la naturaleza y los derechos de la Madre Tierra” como ejes fundamentales para la implementación satisfactoria de la conservación;

RECORDANDO el lenguaje adoptado en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, sección C, párrafo 8, que afirma que “nada de lo dispuesto en el presente Marco debe interpretarse como una disminución o extinción de los derechos que los pueblos indígenas tienen actualmente o puedan adquirir en el futuro”;

RECORDANDO también que el derecho al consentimiento previo, libre e informado también se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que se aplicaría a todos los programas diseñados y ejecutados en relación con los derechos de la naturaleza;

CONSIDERANDO que las áreas protegidas constituyen uno de los instrumentos más eficaces para preservar la biodiversidad y la geodiversidad frente a las crecientes presiones antrópicas, garantizando al mismo tiempo la resiliencia y la capacidad de adaptación de los ecosistemas;

CONVENCIDO de que la implementación de los derechos de la naturaleza, en particular en las áreas protegidas y los sitios incluidos en la Lista Verde de la UICN, puede favorecer una reconciliación sostenible entre la humanidad y la naturaleza, reavivar la conciencia cívica y contribuir a reducir la vulnerabilidad de los territorios ante los efectos del cambio climático;

RECORDANDO los principios del manifiesto ético del comité francés de la UICN, basado en la Carta Mundial de la Naturaleza, la Carta de la Tierra y la Iniciativa sobre ética de la biosfera, que aboga por un replanteamiento de nuestras relaciones con los seres vivos y el planeta; e

INSCRIBIÉNDOSE en la continuidad de las resoluciones precedentes de la UICN, en particular la Resolución 5.100 *Incorporación de los derechos de la naturaleza como eje articulador de las decisiones de la UICN* (Jeju, 2012);

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. PIDE a los Estados que examinen cuidadosamente el concepto de los derechos de la naturaleza, sus posibles repercusiones incluidas las relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como a los demás titulares de derechos, de conformidad con la legislación sobre derechos humanos;

2. INVITA a los gobiernos nacionales, locales y subnacionales a reconocer los derechos de la naturaleza en la diversidad de enfoques jurídicos y culturales;

¹ Considerando que los territorios son espacios de vida identificados geográficamente, tanto ecológicos como sociales, culturales y jurídicos, en los que se expresan las interdependencias entre los seres humanos y los demás componentes de la vida, incluidos los territorios indígenas y tradicionales.

3. INVITA a los gobiernos nacionales, locales y subnacionales que reconocen los derechos de la naturaleza a:

- a. promover su aplicación concreta en los territorios, especialmente en las áreas protegidas y en los sitios de la Lista Verde de la UICN;
- b. planificar las actividades humanas en consonancia con los derechos de la naturaleza, velando por respetar los límites ecológicos y favorecer la regeneración de los ecosistemas;
- c. garantizar espacios de democracia ambiental que permitan la plena participación de los pueblos indígenas, la sociedad civil y las comunidades locales, incluidas otras partes interesadas, en los procesos de puesta en práctica de la Naturaleza, con el fin de defender los intereses ecológicos fundamentales, reconociendo así su papel esencial como protectores de la vida y portadores de conocimientos ecológicos; y
- d. procurar la plena participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado, en sus territorios indígenas y tradicionales, reconociendo su papel esencial como protectores de la vida y portadores de conocimientos ecológicos.

4. PIDE a la UICN que:

- a. prosiga la reflexión jurídica sobre los sistemas de reconocimiento de las entidades naturales como sujetos de derecho y promueva marcos innovadores en consonancia con los principios de los derechos de la naturaleza;
- b. ponga en marcha experiencias en una red de sitios piloto, sobre todo ubicados en áreas protegidas, para observar en la práctica los efectos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza; y
- c. fomente la documentación y el reconocimiento de iniciativas inspiradoras, de ámbito local e internacional, en las que los derechos de la naturaleza ya estén reconocidos o estén en vías de alcanzar dicho reconocimiento; y

5. PIDE a la Comisión Mundial de Áreas Protegidas y la Comisión Mundial de Derecho Ambiental que:

- a. coordinen una evaluación rigurosa de las repercusiones de dichas experiencias en la conservación de la biodiversidad, las condiciones de vida de las comunidades locales y los modelos de gobernanza conexos; y
- b. preparen una “caja de herramientas” replicable, basada en las enseñanzas extraídas de esas experiencias, para apoyar a las partes interesadas en la aplicación práctica de los derechos de la naturaleza en diversos contextos.